## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-695-SPA-412, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 20 de febrero de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "El Vaso Rojo", ubicado en calle Sánchez Azcona, número 570, colonia Narvarte Poniente, demarcación territorial Benito Juárez.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018, así como TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En atención a lo anterior, derivado de la búsqueda realizada por personal de esta Subprocuraduría en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de

esta Procuraduría, se localizó una denuncia previa relacionada con el domicilio de la presente investigación relativa a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas de su funcionamiento, bajo el número de expediente PAOT-2017-3999-SPA-2336, del cual a través del Acuerdo correspondiente, se trasladó copia simple de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-0594-2018 del 31 de enero de 2018, al expediente citado al rubro, mediante la cual se determinó lo siguiente:

*(...)*
*En el reconocimiento de hechos del 17 de enero de 2018, se constató que los responsables del establecimiento objeto de investigación habían retirado la bocina causante de las problemática denunciada por lo que ya no se constataron emisiones sonoras provenientes del mismo.*

*Mediante oficio PAOT-05-300/220-0287-2017 del 29 de enero de 2018, esta autoridad hizo de conocimiento de los responsables del establecimiento denunciado la normatividad en materia de ruido a efecto de que la consideraran durante el funcionamiento de su establecimiento. (...)*

No obstante lo anterior, a efecto de corroborar que los responsables del establecimiento denunciado continuaran observando la normatividad en materia de ruido, el 24 de febrero de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio en comento, durante el cual constató la generación de emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, consistentes en música grabada y voces de los comensales.

En este sentido, toda vez que los responsables del establecimiento denunciado volvieron a generar emisiones sonoras perceptibles en la vía pública a pesar de que esta autoridad hizo de su conocimiento las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental mediante oficio PAOT-05-300/220-0632-2018 del 1° de marzo de 2018, esta autoridad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad de México (INVEA), llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil denunciado; al respecto, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de ese Instituto, mediante oficio INVEADF/DVMAC/2544/2018 del 28 de marzo de 2018 informó que se encontraba imposibilitada para llevar a cabo la visita de verificación toda vez que no localizó la denominación señalada, ni el local, por lo que no tenía la certeza de objeto a verificar, lo anterior conforme el Informe de Evidencias de Reconocimiento de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo realizado por el personal especializado en funciones de verificación, del cual se desprende lo siguiente:

"... inmueble de color blanco con detalles en rojo, constituido en planta baja y un nivel, en planta baja hay cuatro (4) locales comerciales y en planta alta es de aparente uso habitacional ... (sic). "... la actividad observada es comercial (local 3) no se observa giro ya que al momento se encuentra cerrado ... (sic)." "... el local se encuentra ubicado en la esquina con Luz Saviñón. En el SIG-SEDUVI[1*] indica que dicho predio corresponde al número 572, sin embargo no hay número visible ... (sic)."

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/220-0653-2018 del 05 de marzo de 2018, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la demarcación territorial Benito Juárez, informar si el establecimiento mercantil denunciado cuenta con las documentales que acreditaran su legal funcionamiento, en caso contrario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente; al respecto, la autoridad en comento mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/003220/2018 del 12 de marzo de 2018, informó que


Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 0670
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 1240

localizó la siguiente información con la denominación del establecimiento denunciado, ya que el número no coincide con el registro que tiene en su sistema:

| Calle | Número | Colonia | Giro | Denominación | SI@PEM | Archivo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Juan Sánchez Azcona | 572 Local 3 | Narvarte Poniente | Venta de comida | El Vaso Rojo | Clave BJ2017-11-28RAVBA00227436<br><br>Folio BJAVAP2017-11-2800227436 | No se localizó antecedente alguno |

En atención a lo anterior, esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/220-1201-2018 del 17 de abril de 2018, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar la zonificación que corresponde al domicilio ubicado en calle Juan Sánchez Azcona, número 572, local 3, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, así como si el uso de suelo para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido; al respecto, la autoridad en comento a través del oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/003160/2018 del 07 de mayo de 2018, informó lo siguiente:

*(...) que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de mayo de 2005, determina que al predio ubicado Calle Juan Sánchez Azcona número 572, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez (sic), le aplica la zonificación H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "M" (Media): una vivienda cada 50.00 metros cuadrados de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para el restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra PROHIBIDO.*

*Cabe mencionar que dicho predio cuenta con una Resolución Definitiva para el Cambio de Uso del Suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal inscrita en el Registro de los Planes y Programas el 26 de julio del 2012, en el Libro III De Modificaciones, Volumen Tres, Acta 822, en la que se RESUELVE:*

*"Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente para Benito Juárez, para permitir el uso de Comercio/Comercio al por Menor/Comercio Vecinal de Productos Básicos de Uso Personal y Doméstico/Locales Comerciales en una superficie ocupada por uso de 108.03 $m^2$ en planta baja, donde se autorizan únicamente, los usos de suelo permitidos en la zonificación "HC" Habitacional con Comercio en planta baja, con acceso directo a la vía pública, para los predios ubicados en la calle Juan Sánchez Azcona Nos. 570 y 572, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez (...) en una superficie de terreno de 163.68 $m^2$", donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra PROHIBIDO. (...)*

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 43 establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la Ley.


Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 12400

Por lo anterior, una vez corroborado el domicilio y el uso de suelo aplicable a establecimiento mercantil objeto de investigación, mediante oficio PAOT-05-300/220-1200 2018 del 17 de abril de 2018, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica y d Gobierno de la demarcación territorial Benito Juárez, proporcionar copia de la documentales que obraran en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimiento Mercantiles (SI@PEM), relacionadas con el legal funcionamiento de establecimiento mercantil denominado "El Vaso Rojo", ubicado en calle Juan Sánche Azcona, número 572, local 3, colonia Narvarte Poniente, en esa demarcación territorial; a respecto, dicha autoridad, mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/005622/2018 del 24 de abr de 2018, proporcionó copia simple de la información solicitada, de la cual se desprende qu el giro manifestado por el propietario del establecimiento en comento es el de venta d comida.

A efecto de corroborar lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/220-1790-2018 del 04 d junio de 2018 y PAOT-05-300/220-2735-2018 del 13 de agosto del mismo año, est autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benit Juárez, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil denunciado corroborando que en el mismo no se realizara la venta de bebidas alcohólicas; al respecto dicha autoridad mediante oficio DGJG/CV/UDV-A/010967/2018 del 28 de agosto de 2018 informó que el 14 de agosto de 2018 llevó a cabo la visita de verificación administrativa a inmueble de referencia, cuyas constancias fueron remitidas a la Subdirección Calificador de Infracciones de ese Órgano Político Administrativo, con la finalidad de determinar lo qu a derecho corresponda. En atención a lo anterior, esta autoridad mediante los oficio PAOT-05-300/220-6844-2018 del 18 de septiembre de 2018 y PAOT-05-300/220-3828 2018 del 06 de noviembre de 2018, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar el estado que guarda el expediente mencionado, si que a la fecha del presente instrumento se tenga respuesta.

En este sentido, a efecto de continuar con la investigación del expediente citado al rubro mediante oficio PAOT-05-300/220-1791-2018 del 04 de junio de 2018, esta autorida solicitó al INVEA, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo al establecimiento mercantil objeto de investigación, corroborando que en e mismo se cumpliera lo dispuesto en la Resolución Definitiva para el Cambio de Uso d Suelo referida párrafos arriba; al respecto, dicha autoridad mediante oficio INVEADF/DVMAC/6363/2018 del 05 de julio de 2018, informó que con fecha 22 de junio de mismo año, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Institut procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa en materia de Desarroll Urbano y Uso de Suelo quedando registrado con el número de procedimient INVEADF/OV/DUYUS/1870/2018.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2734-2018 del 13 de agosto de 2018 esta autoridad solicitó al INVEA informar el estado que guardaba el procedimient administrativo mencionado; al respecto, dicha autoridad mediante oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1133/2018 del 28 de agosto de 2018, informó lo siguiente:

*(...) INVEADF/OV/DUYUS/1870/2018 (...) se encuentra en la etapa procesal contemplada en la fracción IV del artículo 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...) etapa de calificación del acta de visita de verificación, tomando en consideración que e*



Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 0670
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 1240

*quince de agosto de dos mil dieciocho, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. (...)*

No obstante lo anterior, a efecto de continuar con la investigación del expediente citado al rubro, el 24 de agosto y 30 de noviembre de 2018, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, durante los cuales constató que se encontraba en funcionamiento y generando emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, consistentes en música grabada y las voces de los comensales.

En relación a lo anterior, esta autoridad mediante oficios PAOT-05-300/220-6843-2018 del 18 de septiembre de 2018, y PAOT-05-300/220-3827-2018 del 06 de noviembre del mismo año, solicitó a la Dirección de Calificación "A" del Instituto en comento, informar si había emitido la resolución de calificación del acta de visita de verificación del procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1870/2018; al respecto, dicha autoridad mediante oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1612/2018 del 27 de noviembre de 2018, informó que el procedimiento en comento fue resuelto el 29 de agosto de 2018, de la siguiente forma:

*(...) VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "EL VASO ROJO" (...) De los elementos asentados en el acta de visita de verificación se advierte que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y EN ENVASE ABIERTO" (...) por lo que respecta a la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 5031-151OCYE16, de fecha de expedición de cinco de febrero de dos mil dieciséis, del mismo se desprende que tuvo una vigencia de un año contado a partir del día de su expedición, es decir hasta el seis de febrero de dos mil diecisiete, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de practicarse la visita de verificación, consecuentemente no se tomará en cuenta para la emisión del presente determinación administrativa (...) el uso de suelo que se desarrolla en el inmueble materia de este procedimiento (...) mismo que se homologa al de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", está prohibido para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable en términos de los dispuesto en la "Tabla de Usos del Suelo", contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) (...) esta Autoridad determina procedente imponer al C. (...) arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a (...) $16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) (...) además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. (...) arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de (...) "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos (...) o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades (...)*

Con respecto a lo anterior, el INVEA es la autoridad competente para practicar visitas de verificación administrativa y en su caso, determinar las infracciones y sanciones correspondientes en materia de uso del suelo, conforme a lo establecido en el artículo 7, apartado A, fracciones I inciso d) y II, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual señala:



Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 12400

*(...) Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen l siguiente competencia:*

*A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de: (...)*

*d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;.(...)*

*II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, as como resolver los recursos administrativos que se promuevan; (...)*

En atención a lo anterior, el INVEA mediante la Resolución Administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/1870/2018, determinó que el giro de "Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas", está prohibido para el establecimiento denunciado en términos de la zonificación aplicable, por lo que impuso al propietario del mismo una multa equivalente a $16,120.00, además de conminarlo a abstenerse de continuar con sus actividades, y en caso de incumplimiento el Instituto llevará a cabo las acciones legales correspondientes

Por lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 24 de febrero, 24 de agosto y 30 de noviembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado denominado "El Vaso Rojo", ubicado en calle Sánchez Azcona, número 572, Local 3, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató que el mismo se encontraba en funcionamiento y generando de emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.
- La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que la zonificación que corresponde a establecimiento denunciado de acuerdo al "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN BENITO JUÁEZ", es H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "M" (Media): una vivienda cada 50.00 metros cuadrados de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para el restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que el 14 de agosto de 2018, llevó a cabo Visita de Verificación Administrativa al inmueble de referencia, cuyas constancias fueron remitidas a la Subdirección Calificadora de Infracciones de ese Órgano Político Administrativo, con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda.
- El INVEA mediante la Resolución Administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/1870/2018, determinó que el giro de "Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas", está prohibido para el establecimiento denunciado en términos de

la zonificación aplicable, por lo que impuso al propietario del mismo una multa equivalente a $16,120.00, además de conminarlo a abstenerse de continuar con sus actividades, y en caso de incumplimiento el Instituto llevará a cabo las acciones legales correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México----------

**SEGUNDO.-**. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo----------

**TERCERO.-**. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.

**C.c.p.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELM/KCH/LGGG/AJC